

ORDENANZA N° 4

SOBRE ASEO, ORNATO Y AREAS VERDES

PUENTE ALTO, 31 DE AGOSTO DE 2000

ORDENANZA N° 4.

VISTOS : Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 2385 del Interior, el Decreto N° 261 de 1980 del Interior.

CONSIDERANDO: 1) Que es función privativa municipal el aseo y ornato de la Comuna

2) Que la Municipalidad está empeñada en una efectiva campaña de aseo y ornato de la Comuna para lo cual se necesita contar con la cooperación del público

3) La conveniencia de refundir en un solo texto y actualizar las disposiciones vigentes sobre la materia

4) El acuerdo N° 62 del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 14, celebrada el 18 de mayo de 2000.

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE EL ASEO, ORNATO Y AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO.

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 1° Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en la vía pública, bienes nacionales de uso público o en las fajas de caminos o vías férreas, quebradas, puentes o riberas de ríos o esteros, en el cauce de ríos o canales como asimismo el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas, de regadío o de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la calle.

Los escombros u otros materiales, solo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal y con aviso a Carabineros de Chile (Ley 18290) y retirarse antes que expire el plazo que se especificó en el permiso. El retiro podrá ser particular o solicitar a la Municipalidad el servicio para lo cual deberán cancelarse los derechos municipales correspondientes.

Los enseres del hogar o restos de los mismos, no podrán depositarse en las vías públicas y podrán ser retirados por la Municipalidad en las condiciones que ésta determine.

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados con este fin en las distintas vías públicas. Queda estrictamente prohibido vaciar basuras domiciliarias, escombros o elementos dañinos en este tipo de recipientes denominados papeleros.

Esta norma es también válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Igualmente se prohíbe entregar residuos de cualquier naturaleza, a los encargados del barrido de las vías públicas.

Artículo 2° Se prohíbe pintar o pegar propaganda, afiches o cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en la vía pública y especialmente en mobiliario urbano, muros, postes, armarios telefónicos, árboles, cierros y semáforos. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

Artículo 3° Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica y lavar vehículos en la vía pública. Asimismo los vehículos al estacionarse accidentalmente por averías, desperfectos mecánicos u otras causas, deberán colocar los distintivos reflectantes señalados en la ley 18290, de Tránsito y si se estuviera ocupando espacios pagados, deberán cancelar los montos por concepto de estacionamiento.

Artículo 4° Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, lo harán en el horario autorizado y deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en el pavimento.

Si no existieran antecedentes de la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 5° Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas en todo el contorno de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario.

La operación deberá causar el mínimo de molestia a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basura durante todo el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 6° Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a todas las calles, pasajes y galerías privadas abiertas al uso público.

Artículo 7° Si los vecinos no cumplieren con las obligaciones a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, la limpieza la efectuará la Municipalidad, cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

Artículo 8° Todos los quioscos o negocios colocados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras de acuerdo con lo establecido en el capítulo III y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá poner término al permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 9° Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública, en sitios eriazos o en el interior de propiedades particulares.

Artículo 10° Se prohíbe sacudir alfombras, ropa y toda clase de objetos en la vía pública aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las casas, como, asimismo, arrojar cualquier objeto o agua a la calzada y regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros.

Artículo 11° El barrido de cualquier local comercial o vivienda, deberá hacerse hacia el interior del mismo.

Artículo 12° Todos los establecimientos comerciales, tales como lugares de venta de juegos de azar, de helados o de otros productos similares, en que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de papeles de desecho, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 13° Todos los terminales de líneas de buses y/o paraderos, deberán disponer de receptáculos para basura de las características señaladas en el capítulo III y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Artículo 14° Los contribuyentes deberán informar a la Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes, por el medio de comunicación más rápido que se disponga, de la existencia de animales muertos en la vía pública para proceder a su retiro.

CAPITULO II

SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO

Artículo 15° La Municipalidad, directamente o a través de contratistas, efectuará las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 200 litros de desperdicios de promedio diario, o de acuerdo a lo que señale la Ley sobre Rentas Municipales.

Artículo 16° La Municipalidad podrá, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, efectuar la extracción de escorias, escombros o residuos de fábricas o talleres y extracción de desperdicios que excedan la cantidad señalada en el artículo anterior.

El pago se efectuará en Tesorería Municipal de acuerdo al valor por litro estipulado en la Ordenanza sobre derechos, previa tasación o declaración de parte del solicitante respecto a la cantidad a extraer. Puede ser en forma de pagos por una sola vez, o mensuales si la sobreproducción es permanente.

No obstante, el contribuyente que efectúe por sí mismo o por terceros, la extracción y el transporte de los residuos, en conformidad con las ordenanzas municipales y con el Reglamento Sanitario, informará por escrito a la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes el procedimiento a usar y certificará la forma y lugar de disposición final, lo que será fiscalizado por esta Unidad Municipal.

Artículo 17° El servicio de recolección domiciliaria no retirará los siguientes tipos de desechos:

- Escombros.
- Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y no produzcan daños al sistema de compactación de los camiones.
- Enseres del hogar o restos de los mismos.
- Los residuos comerciales o industriales que excedan los volúmenes que indica el art. 15, salvo en el caso señalado en el artículo 16°.
- Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o cantidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas o establecimientos semejantes (vendajes, algodones, gasas etc.), como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos o elementos de tipo orgánico etc.).

Artículo 18° Se prohíbe depositar en las bolsas, recipientes de basura o contenedores licitados por el Municipio, materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes. Del mismo modo, se prohíbe depositar escombros en los contenedores para residuos domiciliarios.

Artículo 19° Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, imponiéndose en el Decreto Municipal respectivo, de las condiciones que deberá cumplir para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Asimismo, prohíbese el retiro de residuos, escombros o despojos de jardín en carretones de mano o vehículos de tracción animal. Los vehículos señalados que sean sorprendidos en esta acción, cargando trasladando o descargando, podrán ser retirados de circulación y enviados al Aparcadero Municipal, cursándose la denuncia al Juzgado de Policía Local respectiva.

Será solidariamente responsable de esta infracción el particular o empresa que hubiere contratado dichos servicios.

Artículo 20° Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y de otros de índole análoga, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, que compruebe, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

CAPITULO III

RECIPIENTES PARA BASURA

Artículo 21° La basura domiciliaria obligatoriamente deberá almacenarse en recipientes que impidan su escurrimiento; su forma deberá permitir una manipulación cómoda y segura, por lo que no se permitirá que tengan aristas o bordes cortantes o peligrosos.

Artículo 22° Estos recipientes tendrán una capacidad no inferior a 20 ni superior a 120 lt. y el peso de cada una de ellas con basura no excederá de 30 kg. El espesor y resistencia de estos depósitos deben ser adecuados para evitar que se rompan con facilidad, por motivo de su contenido o que sea atribuible a mala calidad de ellos, cuando son manipuladas por el personal de aseo.

Artículo 23° La Municipalidad podrá instalar, autorizar u ordenar a los vecinos el uso de contenedores para la disposición de la basura, de determinados materiales, dimensiones y características técnicas específicas existentes en el mercado.

Será obligación de los vecinos mantener debidamente aseados los contenedores de su propiedad, debiendo velar por mantenerlos operativos en su totalidad (estructura y ruedas), libres de malos olores y con buena presentación.

Asimismo, las personas que rayen, destruyan o hagan mal uso de los contenedores dispuestos por el municipio, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local.

Artículo 24° Personal municipal, directamente o a través de instrucciones impartidas al contratista, procederá a retirar junto con la basura, todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

Artículo 25° La Municipalidad podrá autorizar la instalación de canastillos para depósito de recipientes con residuos en la vía pública o en bienes nacionales de uso público, solamente frente a viviendas unifamiliares, siendo responsabilidad del ocupante de la vivienda que enfrenta su limpieza y la del entorno. La Municipalidad podrá ordenar el retiro de ellos, si no cumplen las condiciones indicadas, realizando la denuncia que corresponda al Juzgado de Policía Local.

CAPITULO IV

RETIRO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 26° La recolección de los residuos domiciliarios se realizará de lunes a sábado, con excepción del día 1° de mayo, bajo las siguientes modalidades:

- **a) Recolección diurna (de lunes a sábado, de acuerdo a sectorización)**

Los vecinos deberán entregar la basura domiciliaria en recipientes que cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza, prohibiéndose mantenerla en la vía pública en términos que se produzca el esparcido de los residuos.

Los recipientes en que se dispongan los residuos, deben guardarse inmediatamente después de ser vaciados.

Los residuos se retirarán desde el frente de los domicilios, prohibiéndose estrictamente el retiro desde el interior de ellos, o amontonarlos en las esquinas, bandejones u otros.

- **b) Recolección nocturna (de lunes a sábado, de acuerdo al sector)**

Los vecinos deberán depositar sus recipientes con basura frente a sus domicilios a partir de la hora de inicio y en el día en que se realice la recolección y tomarán las precauciones necesarias para evitar que animales y otros agentes las esparzan.

- **c) Recolección por medio de contenedores licitados por el municipio (de lunes a sábado, de acuerdo a sector)**

Los vecinos depositarán su basura dentro de los contenedores licitados, en envases cerrados, en los lugares habilitados por el municipio los días y horas allí informados.

En los contenedores no podrán depositarse escombros, animales muertos, enseres domésticos u otros residuos voluminosos, tóxicos, inflamables o peligrosos.

- **d) Recolección nocturna sector céntrico (de lunes a sábado).**

Los establecimientos comerciales, viviendas y otros que se encuentran en el área central, no podrán sacar basura los días domingo y 1° de mayo.

Se entiende, para estos efectos, por sector céntrico, aquel que se encuentra comprendido entre las calles Domingo Tocornal por el norte, Santo Domingo por el poniente, Arturo Prat por el sur y Santa Elena por el oriente. Esta zona puede ampliarse por Decreto Municipal, notificado por aviso escrito a los contribuyentes involucrados.

Aquellos establecimientos que expendan alimentos o artículos alimenticios y los edificios de departamentos que estén comprendidos en esta zona, deberán disponer sus bolsas con residuos en contenedores de su propiedad, de color verde, con tapa y con capacidad máxima de 200 lt. Estos depósitos deberán sacarse a la vía pública a las 20:30 horas, horario en que el camión recolector iniciará su recorrido por esta área, desde donde se retirará las bolsas con residuos, luego de lo cual éstos deben volver a guardarse. También se extenderá esta disposición para todos aquellos establecimientos que determine la municipalidad, basada en el desorden y desaseo de la zona que sus desperdicios provoquen.

Si la cantidad de residuos producidos por un solo contribuyente fuera mayor a la capacidad del contenedor, significa que es un sobreproductor, por lo que de acuerdo al artículo 16, deberá realizar el pago del derecho correspondiente para la extracción. La Municipalidad podrá determinar, también, que la sobreproducción deba contratarse con un servicio privado, dadas las características particulares de sus residuos y del servicio.

Artículo 27° Serán responsables del cumplimiento del artículo anterior los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la casa.

Artículo 28° La basura que se deposite en sitios eriazos, que no cuenten con los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por su propietario. Si no lo hiciere, la Municipalidad podrá realizar la denuncia al tribunal correspondiente.

CAPITULO V

DE LA CONSTRUCCION Y MANTENCION DE LAS AREAS VERDES

Artículo 29° Los vecinos tienen la obligación de colaborar en la mantención de todas las áreas verdes existentes en bienes nacionales de uso público (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros, cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas.

Artículo 30° Se prohíbe realizar actividades de tipo deportivo sobre el césped, que tenga como resultado su deterioro.

Artículo 31° Las Juntas de Vecinos podrán organizarse en agrupaciones que se llamarán Comité de Area Verde, los que se preocuparán del mejoramiento y mantención de un área en específico.

Estos comités estarán compuestos como mínimo por diez personas, que vivan cerca del área verde, de la que se preocupará la organización, dentro de las que se designará un presidente, un tesorero y un secretario, los que durarán dos años en el cargo, no recibiendo remuneración alguna por su desempeño.

Los comités, podrán fijar y cobrar cuotas a todas las personas que se integren a esa organización.

El municipio colaborará con los comités en el mejoramiento y mantención de las áreas verdes, pudiendo solicitar toda la información que estime conveniente respecto del funcionamiento de éstos.

Artículo 32° Los propietarios de viviendas, servicentros, locales o edificios comerciales, tendrán la obligación de construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan su propiedad y mantenerlas una vez construidas, de acuerdo al diseño que determine la Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes.

Artículo 33° Cuando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa) corresponderá al o los vecinos que los enfrentan, debiendo colaborar en su mantención, sin perjuicio de la obligación municipal.

Artículo 34° La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular, en conformidad al artículo N° 47.

Artículo 35° Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas de lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo a la Municipalidad.

Artículo 36° Los vecinos deberán mantener la uniformidad con el resto de los propietarios de una misma cuadra, en las siembras de prados o construcciones de áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra; cuando en una cuadra el 50% de ellos tenga prados o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrentan, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención. La Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes, controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 37° Toda persona que cause cualquier destrozo en parques o plazas públicas será sancionada de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 38° Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en áreas verdes, platabandas, de acuerdo al Art. 159, N° 4 de la ley 18.290 de Tránsito, o donde existan plantaciones de árboles o jardines, salvo autorización expresa de la Municipalidad.

Artículo 39° Prohíbese la instalación de quioscos, canastos o similares, de feriantes o vendedores ambulantes cerca de los árboles, como asimismo usar sus troncos o ramas como pedestales. Para el mejor cumplimiento de esta disposición, la Municipalidad no dará ningún permiso a vendedores estacionados, que puedan quedar instalados cerca de

alguna plantación y podrá poner término sin más trámites a los permisos otorgados en contravención a lo señalado precedentemente.

CAPITULO VI

DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 40° Todo árbol que se encuentre plantado en la vía pública, será considerado bien nacional de uso público administrado por la Municipalidad.

Artículo 41° Los particulares que deseen plantar árboles en los bienes nacionales de uso público, deberán obtener previamente un permiso otorgado por la Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes.

Artículo 42° Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública.

Solo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable de la Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol.

En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante bajo supervisión del Departamento Areas Verdes, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, caso en el cual lo realizará la Municipalidad.

Artículo 43° Toda persona que haya sido autorizada para extraer un árbol, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para realizar la reposición, de acuerdo a lo determinado por el Departamento Areas Verdes.

Artículo 44° A los particulares les queda prohibido, podar los árboles existentes en la vía pública, sin contar con una autorización municipal emitida por la Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes.

Sólo por razones de seguridad, sanitaria u otras que deberá calificar especialmente el Departamento Areas Verdes, podrán autorizarse las podas.

Artículo 45° Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización de la Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapodas y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Artículo 46° La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos especiales, los cuales deberán ser calificados por la Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al habitante de la propiedad a la cual enfrenta el árbol.

Artículo 47° La altura máxima de los arbustos frente a las propiedades particulares es de 70 cm, siendo responsable de cumplir con ello el habitante de la propiedad frente a la que se encuentren éstos.

Artículo 48° Todo vecino deberá, en resguardo de los bienes comunales, denunciar a la Municipalidad o al Juzgado de Policía Local a las personas que causan deterioro o destrucción de los árboles, a fin de que se persiga la responsabilidad de los autores por los daños que hayan causado.

Artículo 49° Los propietarios o arrendatarios de los inmuebles, estarán obligados a podar las ramas de sus árboles o arbustos que estando dentro de su propiedad, salen al exterior perjudicando el libre paso de los peatones por las veredas o la visibilidad de las señales de tránsito de la vía pública.

Artículo 50° Los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales, están obligados a regar constantemente las especies arbóreas, que bordeen la propiedad, con un mínimo de dos veces por semana, mantener una taza de riego a su alrededor y cuidar la permanencia de los tutores con sus respectivas amarras que en ningún caso podrán ser de alambre.

Artículo 51° Será obligación de los vecinos denunciar y controlar cualquier peste o plaga que afecte a las especies vegetales existentes en el frente de su propiedad, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren al interior de ésta, con sistemas de control autorizados previamente por la Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes.

Artículo 52° Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco, instalar propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 53° Al efectuarse alguna demolición, reparación o construcción de edificios, el contratista deberá tomar medidas mediante defensa metálica o de madera, para evitar daño a los árboles existentes frente al inmueble.

CAPITULO VII

EQUIPAMIENTO DE AREAS VERDES, CALLES Y PASAJES

Artículo 54° El equipamiento de cada área verde estará en directa relación con la superficie de esta, para lo que se definen los siguientes tipos de plazas. las que deberán contar con el equipamiento que se indica, además de agua potable, luz, arboles, arbustos, césped, maicillo, a menos que por el tipo de proyecto no sea necesario incluir alguno de los elementos, a juicio de la Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes:

- Plazoletas (menos de 500 m2)
 - Mínimo 2 escaños
 - 1 escaño por cada 125 m2
 - Mínimo un papelerero
 - 1 papelerero cada 250 m2
- Plazas (más de 500 m2 y menos de 1500 m2)
 - Mínimo 4 escaños
 - 1 escaño por cada 300 m2, por sobre los 500 m2
 - Mínimo 2 papeleros
 - 1 papelerero por cada 600 m2 por sobre los 500 m2
- Plazas (más de 1500 m2)
Por sobre las exigencias para plazas de superficie menor a 1500 m2, debe agregar:
 - Juegos infantiles, 1 por cada 500 m2, mínimo 3 hasta los 2000 m2; sobre esa superficie, 1 adicional por cada 3000 m2, hasta los 8000 m2; luego uno adicional por cada 5000 m2. El tipo de juego infantil a instalar deberá ser aprobado por la Dirección de Aseo, Ornato y Areas verdes, en conjunto con el proyecto de áreas verdes.

Artículo 55° Respecto de la arborización de calles y pasajes, las exigencias serán las que se detallan:

- Un árbol por cada casa, a cada lado (independientemente de redes de alcantarillado)
- Los arboles se deben plantar equidistantes uno del otro
- No plantar arboles bajo luminarias
- En calles, los arboles plantados entre la vereda y solera o entre línea de cierre y vereda, deben contar con una taza de riego con solerillas de cemento de un metro canto redondo, habiendo aplicado una capa de maicillo de 3 cm., previo rebaje del terreno. El mismo tratamiento se debe realizar en la arborización de bandejoneras centrales de calle.

- En calles, todas las superficies deben ser tratadas con maicillo o césped, de manera que no queden espacios con suelo descubierto.
- Se debe presentar proyecto de arborización de calles y pasajes, el que debe indicar especies a utilizar, espacios para plantar, redes de alcantarillado, red de gas, tendido eléctrico, postación y entradas a las casas; este proyecto será revisado y autorizado por la Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes.
- Los arboles a plantar deben tener una copa formada a partir de los 2 m. de altura, con un diámetro a nivel del cuello de 1,5", el que debe ser plantado junto a un tutor de eucalipto de 2,4 m. de largo por 1,5" de diámetro, al que se le debe hacer una cruceta en la parte inferior de manera de evitar su hurto.

CAPITULO VIII

DE LAS COMPENSACIONES

Artículo 56° Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, por cuenta del mandante de las obras, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó, o de lo contrario realizar la compensación que determine la Dirección de Aseo, Ornato y Areas Verdes, debiendo garantizar mediante documento calificado como suficiente por el municipio.

Lo mismo se aplica para la extracción, poda de follaje o de raíces, que se realice a los árboles existentes en la vía pública.

CAPITULO IX

DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

Artículo 57° Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una unidad tributaria mensual y un máximo de cinco. La persona que reincidiere en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicará una multa no inferior a dos ni superior a cinco unidades tributarias por cada reincidencia sobre las señaladas.

Artículo 58° Los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y los Comités de Areas Verdes, en los que les compete, serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo 59° Deróguense todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y archívese,



MARAVINEG/CAD/CAR/XMG

